RES-DGA-122-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero debe efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

V. Que de acuerdo con el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas reguladoras de esas movilizaciones. Los precintos electrónicos deben contar con las características que ese artículo establece.

VI. Que el transitorio único del Decreto Ejecutivo No. 32456-H de 29 de junio de 2005, establece que la exigencia del uso del precinto electrónico se

implementará gradualmente y de conformidad con las disposiciones de alcance general que al efecto emita la Dirección General de Aduanas y que se publiquen en el Diario Oficial La Gaceta.

VII. Que esta Dirección General, ha atendido observaciones planteadas por los diferentes usuarios que interactúan con el Servicio Nacional de Aduanas, quienes manifiestan entre otros, los inconvenientes de colocar precintos electrónicos en los puertos de ingresos, atrasos en los tiempos de activación y colocación, falta de capacidad en alguno de los muelles y las dificultades para que las empresas homologadas operen en los puertos de ingreso.

VIII. Que con el fin de subsanar los inconvenientes señalados, la Dirección General de Aduanas considera necesario trasladar el momento de asignación y colocación del precinto electrónico, que en la resolución RES-DGA-203-2005 se había asignado al momento del ingreso de las mercancías a territorio aduanero; de manera que tal asignación y colocación se efectúe al momento en que se declara el tránsito aduanero de las mercancías, con excepción de las que se movilizan en tránsito internacional terrestre.

IX. Que la Dirección General de Aduanas en aras de facilitar la implementación del uso del precinto electrónico y atendiendo a lo indicado en los considerandos anteriores, determina la necesidad de efectuar los ajustes al "Manual de Procedimientos Aduaneros" oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, específicamente al "Procedimiento de Tránsito Aduanero".

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 9, 11, 22, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas y del Decreto Ejecutivo 32456-H,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. **Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus**

modificaciones en el apartado de Definiciones, los conceptos de "Activación del Precinto Electrónico" y "Empresa Homologada", al Procedimiento de Tránsito Aduanero del Capítulo II Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales, los puntos 45º), 46º), 47º), 48º), 49º), 50º), 51º), 52º), 53º) y 54º), a la sección VI. De la Revisión Documental, del apartado B.- Actuaciones del Declarante un punto 8º); a la sección VII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico, al apartado A.-Actuaciones de la Aduana al punto 7º) un inciso h); a la sección VIII. De la Autorización Sin Revisión, al apartado B.- Actuaciones del Declarante un punto 3º); a la sección IX. Del Inicio del Tránsito, apartado A.- Actuaciones del Transportista Terrestre un punto 9º), al apartado B.- Actuaciones del lugar de ubicación de la UT y sus mercancías en el punto 6º) un inciso e), en el apartado C.-Actuaciones de la Aduana en el punto 7º) un inciso d); una sección XIV. Procedimiento para el Retiro del Precinto Electrónico, para que en lo sucesivo se lea así:

"**Definiciones**:

(...)

ACTIVACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO:	registro realizado por la empresa homologada que se hace mediante el envío de un mensaje a la aplicación informática del SNA de manera inmediata a la colocación del precinto electrónico.

(...)

EMPRESA HOMOLOGADA:	empresa autorizada por la DGA para colocar y retirar el precinto electrónico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos mediante la RES-DGA-640-2005 del 2 de noviembre de 2005, publicada en Alcance 41 a la Gaceta N° 216 del 9 de noviembre del 2005, denominada "Procedimiento para la Homologación de Precintos Electrónicos.

(...)".

"Procedimiento De Tránsito Aduanero

(...)

45º) La empresa homologada deberá disponer de una cuenta de correo electrónico por medio de la cual, el declarante del tránsito deberá contactarlo y solicitarle la colocación y retiro del precinto electrónico en el día y hora que éste lo requiera. Dichas cuentas de correo estarán disponibles en la página WEB del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_marchamo.htm.

46º) Si la empresa homologada no se presenta al lugar de ubicación en la fecha y hora acordada con el declarante o no cuenta con suficientes precintos electrónicos para colocarle a los DUA seleccionados, el declarante deberá coordinar con las demás empresas homologadas a efecto de cumplir con el requisito. A manera de excepción y de ser difícil o materialmente imposible cumplir con el requerimiento, deberá reportarlo a la aduana de control, por medio de un correo electrónico creado para esos efectos, para que ésta determine si autoriza o no el inicio de tránsito sin portar dicho dispositivo. Las cuentas de correo, según la aduana de control, se encuentran disponibles en la dirección http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_marchamo.htm.

47º) El funcionario aduanero responsable de la supervisión de los correos electrónicos, establecidos para que el declarante comunique el incumplimiento de la empresa homologada, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de una hora hábil. De no recibirse respuesta dentro del plazo establecido, el responsable del lugar de ubicación podrá autorizar la salida del medio de transporte previa indicación de lo correspondiente en el mensaje de inicio del viaje.

48º) Los correos electrónicos enviados por el declarante, solicitando la autorización del inicio del tránsito aduanero sin portar el precinto electrónico, deberán enviarse dentro del horario hábil de la aduana de control, considerando el plazo de una hora que dispone el funcionario para resolver la solicitud. El responsable de la ubicación donde se localice la UT, deberá verificar el cumplimiento de este requisito con la impresión de los correos enviados por el declarante.

49º) Para los DUA de tránsito aduanero que en aplicación de criterios de riesgo hayan sido seleccionados para portar precinto electrónico, los momentos de colocación y activación del mismo serán los siguientes:

i. En la revisión documental, una vez autorizado el levante y antes del inicio del tránsito.
ii. En la revisión documental y reconocimiento físico, finalizada la revisión por parte del funcionario aduanero en el lugar de ubicación y en presencia de éste.
iii. Sin revisión, una vez autorizado el levante y antes del inicio del tránsito.

50°) El precinto electrónico, se utilizará en tránsito aduanero que se ejecute en UT cerradas, lo anterior, hasta tanto se cuente con precintos electrónicos que puedan colocarse en UT abiertas tales como plataformas y arañas.

51°) La empresa homologada deberá colocar el precinto electrónico en los DUA seleccionados y una vez colocado el mismo en las puertas de cierre de la UT, deberá activarlo, mediante el envío del mensaje correspondiente a la aplicación informática. Dicha actuación deberá realizarla de previo a la salida de la UT del lugar de ubicación donde se localice las mercancías.

52°) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, un DUA de tránsito ha sido seleccionado para portar precinto electrónico y éste a su vez es correlacionado con otros DUA, a efectos de tener un mismo viaje, a la UT se le deberá colocar dicho dispositivo hasta el destino final del DUA seleccionado, el resto del recorrido de los demás DUA, se podrá realizar con los precintos de alta seguridad utilizados hasta la fecha.

53°) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, un DUA de tránsito ha sido seleccionado para portar precinto electrónico y las mercancías se encuentren contenidas en más de una UT, la totalidad de las mismas deberán portar dicho dispositivo.

54°) Para las mercancías de ingreso marítimo que hayan sido sometidas a tránsito anticipado y que se encuentren en estado VIA, una vez oficializado el manifiesto de ingreso y que en aplicación de criterios de riesgo deben portar precinto electrónico, la colocación de dicho dispositivo podrá realizarse dentro del puerto de ingreso o en las instalaciones del ET, si fueron movilizadas en forma masiva por el transportista naviero. De colocarse el precinto electrónico en las instalaciones del ET, la colocación y activación del dispositivo deberá realizarse en el plazo máximo de una hora, contada a partir del ingreso de la UT a dicha ubicación. El declarante, deberá tomar las previsiones del caso para cumplir el plazo establecido para la finalización del tránsito aduanero.

(...)

VI. De la Revisión Documental

B.- Actuaciones del Declarante

(...)

8º) El declarante conociendo el cambio de estado del DUA (VIA) que le permite el inicio del tránsito aduanero, coordina con la empresa homologada para la colocación y activación del precinto electrónico en la UT en el lugar de ubicación donde se localicen las mercancías.

VII. De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

(...)

7º) El funcionario designado iniciará el proceso de reconocimiento realizando la revisión documental de los documentos, de acuerdo con lo descrito en el apartado de Control Documental anterior, además realizará las siguientes actuaciones

(...)

h.) de haber sido seleccionadas las mercancías amparadas al DUA de tránsito para portar precinto electrónico, finalizado el proceso de reconocimiento físico, verifica que se coloque el mismo en la puertas de la UT por parte de la empresa homologada, adicionalmente deja constancia en la aplicación informática que dicho dispositivo fue colocado y activado.

VIII. De la Autorización Sin Revisión

B.- Actuaciones del Declarante

(...)

3º) El declarante conociendo el cambio de estado del DUA que le permite el inicio del tránsito aduanero (VIA), coordina con la empresa homologada para la colocación y activación del precinto electrónico en la UT en el lugar de ubicación donde se localicen las mercancías.

(...)

IX. Del Inicio del Tránsito

A.- Actuaciones del Transportista Terrestre

(...)

9º) El transportista responsable de la movilización verificará que en caso de que el DUA de tránsito haya sido seleccionado para portar precinto electrónico, el mismo se haya colocado en la UT, caso contrario deberá comunicarlo al declarante.

(...)

B.- Actuaciones del lugar de ubicación de la UT y sus mercancías

(...)

6º) Previo a la autorización de salida, el representante de la ubicación en el control de portones, con el número de viaje impreso en el comprobante de DUA:

(...)

e) verificará cuando al DUA le haya correspondido la colocación del precinto electrónico, que el mismo se encuentre colocado correctamente en la UT, caso contrario no autorizará el inicio del tránsito, salvo que la aduana de control haya autorizado el inicio de la movilización sin dicho dispositivo.

(...)

C.- Actuaciones de la Aduana

1-) Para UT y/o mercancías ubicadas en instalaciones portuarias o ET

(...)

7º) Cuando en el portón de salida del puerto aduanero, haya un funcionario aduanero, deberá controlar los siguientes aspectos:

(...)

d) verificará que para los DUA que hayan sido seleccionados para portar precinto electrónico, el mismo se encuentre colocado correctamente en la UT.

(...)

XIV. Procedimiento para el Retiro del Precinto Electrónico

A.- Actuaciones de la Ubicación de Destino

1º) El responsable de la ubicación de destino recibirá el comprobante del viaje, la UT y sus mercancías y deberá corroborar que la ubicación corresponda con la suya.

2º) El responsable de la ubicación destino, revisará el estado de los precintos y de la UT y confrontará la información del número de precinto, de la UT, de la matrícula del vehículo, de la identificación del conductor, entre otros datos con la contenida en la documentación presentada. Debe identificar la existencia de incidencias tales como que el precinto electrónico tenga luz roja, esté roto, la UT abierta o con signos de haber sido abierta durante el recorrido, el comprobante de tránsito esté alterado, entre otros aspectos. De presentarse alguna situación como las descritas, de forma inmediata lo comunica a la aduana de control.

3º) El responsable de la ubicación destino, deberá dar fin al viaje, indicando que la UT porta o no precinto electrónico y consultará a la aduana de control si la descarga de la UT se realizará con intervención o no de funcionario aduanero. Si corresponde participación de la aduana, el responsable de la ubicación de destino mantendrá la UT intacta, precintada electrónicamente y sin descargar y deberá esperar la presencia del funcionario aduanero en la fecha y hora indicada y del empleado de la empresa homologada responsable del retiro del precinto electrónico.

B.- Actuaciones del Declarante

1º) De estar todo correcto y habiéndose coordinado con la aduana de control la finalización de movilización, se comunica con la empresa homologada que colocó y activó el precinto electrónico, para el retiro del mismo en la hora y fecha programada para la descarga de la UT.

C.- Actuaciones de la Empresa Homologada

1º) Al recibir la comunicación del declarante informándole que se presente a la ubicación destino para retirar el precinto electrónico, en la hora y

fecha programada para la descarga, se presenta y retirará dicho dispositivo. Cuando corresponda participación de funcionario aduanero en la descarga de la UT, el retiro deberá realizarse en presencia de éste.

(...)."

2. **Modificaciones al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones.** Modifíquese del Procedimiento Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte del Capítulo II Procedimiento Común, de la sección I Políticas Generales el punto 14º) bis; del Procedimiento de Tránsito Aduanero del Capítulo II Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales, los puntos 15º), 40º), 41º), 42º), 43º) y 44º); de la sección V. De la Solicitud del Tipo de Revisión del apartado A.- Actuaciones de la Declarante el punto 5º); del aparatado B.- Actuaciones de la Aduana el punto 6º); de la sección IX. Del Inicio del Tránsito, apartado A.- Actuaciones del Transportista Terrestre punto 2º) y del apartado C.- Actuaciones de la Aduana del punto 2-) Para UT y/o sus mercancías en depositarios aduaneros el punto 4º); toda la sección XIII inclusive su nombre, para que en lo sucesivo se lea así:

"**Procedimiento Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte**

(...)

14º) bis. Para aquellos casos que no se ajusten a lo establecido en el punto anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Si el transportista internacional (naviera) declara en el manifiesto de carga como destino final el puerto de ingreso, el agente aduanero autorizado para declarar tránsito o el transportista aduanero, podrán transmitir la declaración electrónicamente para el traslado de las mercancías a un depósito aduanero de la misma jurisdicción.

b. Si el transportista internacional (naviera) declara en el manifiesto de carga como destino final un ET, el agente aduanero autorizado para declarar tránsito o el transportista aduanero podrán transmitir electrónicamente la declaración de traslado si las mercancías se someten al régimen de depósito aduanero en la misma la jurisdicción.

c. Si el transportista internacional (naviera) declara en el manifiesto de carga como destino final el puerto o un ET y el consignatario requiere someter las mercancías a un tránsito aduanero, previo cambio de la ubicación final declarada en el manifiesto, el transportista aduanero o el agente aduanero autorizado para declarar tránsito deberá transmitir electrónicamente la declaración de tránsito.

d. Si el transportista internacional (naviera) declara en el manifiesto de carga como destino final el puerto o un ET y el consignatario corresponde a una empresa de perfeccionamiento activo ubicada en la jurisdicción de la aduana de ingreso, previo cambio de la ubicación final declarada en el manifiesto, el transportista aduanero o el agente aduanero autorizado para declarar tránsito deberá transmitir electrónicamente la declaración de traslado.

(...)"

"Procedimiento De Tránsito Aduanero

(...)

15º) Cuando se realicen movimientos de mercancías entre dos ubicaciones se confeccionarán DUA con viaje o solamente viajes (sin DUA) de acuerdo a los siguientes criterios:

a) de puerto a ET	viaje
b) de puerto a depósito misma jurisdicción	DUA
c) de puerto a depósito de otra jurisdicción	DUA
d) de ET a depósito misma jurisdicción	DUA
e) de ET a depósito otra jurisdicción	DUA
f) de depósito a depósito de la misma jurisdicción	DUA
g) de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes	DUA
h) de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación	viaje
i) de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción	viaje
j) de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción	DUA
k) de puerto de ingreso a puerto de egreso de otra jurisdicción	DUA
l) de empresa a puerto de egreso	DUA
m) de depósito a puerto de egreso	DUA
n) de depósito o puerto de salida a Golfito o Tiendas libres	DUA

(...)

40º) Todas las UT y sus mercancías que se movilicen entre depósitos aduaneros, sean o no de la misma jurisdicción, deberán movilizarse bajo precinto electrónico, previa autorización de la aduana. También deberá utilizarse el precinto electrónico, en el caso de un DUA de importación definitiva modalidad Golfito o tiendas libres. En ambos casos, la colocación y

activación del mismo, se deberá hacer de previo a la salida del depósito aduanero o ubicación autorizada e inicio del viaje del DUA.

41º) Para los DUA de tránsito que en aplicación de criterios de riesgos, son seleccionados para la colocación de precinto electrónico, el sistema informático generará junto con el mensaje de respuesta del tipo de revisión asignado al DUA, la indicación de si debe o no portar precinto electrónico.

42º) Los DUA de tránsito que no fueron seleccionadas para la colocación de los precintos electrónicos, la UT deberá seguir portando los precintos de alta seguridad que hasta la fecha se han utilizado.

43º) Para que las mercancías puedan destinarse a otro régimen aduanero procedente, el responsable de la ubicación destino, debe completar el viaje generado por el DUA.

44º) El responsable de la ubicación donde se localicen las mercancías amparadas al DUA seleccionado para portar precinto electrónico y el declarante, serán los responsable de comprobar que la UT y sus mercancías, se les haya colocado dicho dispositivo. En todos los casos, el declarante será el responsable ante el SNA por la instalación y adecuado uso del precinto electrónico. La custodia de las mercancías durante el recorrido será responsabilidad del transportista aduanero encargado de la movilización.

(...)

V. De la Solicitud del Tipo de Revisión

A.- Actuaciones del Declarante

(...)

5º) Según criterios de riesgo y parámetros predefinidos, como resultado podrá recibir un mensaje con indicación de que le corresponde alguno de los siguientes criterios de revisión:

a) "revisión documental",
b) "revisión documental y física",
c) "sin revisión";

además se le indicará el nombre e identificación del funcionario responsable para los DUA que les correspondió revisión documental y revisión documental y física y si debe portar o no precinto electrónico.

(...)

B.- Actuaciones de la Aduana

(...)

6º) La aplicación informática, según criterios de riesgo y parámetros predefinidos, asignará alguno de los siguientes criterios de revisión:

a) "revisión documental",
b) "revisión documental y física",
c) "sin revisión";

además indicará el nombre del funcionario responsable en caso de revisión documental y revisión documental y reconocimiento físico y si al DUA se le asignó precinto electrónico.

(...)

IX. Del Inicio del Tránsito

B.- Actuaciones del Transportista Terrestre

(...)

2º) Si se trata de un DUA de tránsito presentado en forma anticipada al arribo del medio de transporte, inmediatamente después de oficializado el manifiesto y autorizado el inicio de la movilización, deberá presentarse al lugar de descarga para proceder al despacho directo de la UT y mercancías, previa verificación de que porta el precinto electrónico, si le ha correspondido.

(...)

C.- Actuaciones de la Aduana

2-) Para UT y/o mercancías ubicadas en depositarios aduaneros:

(...)

4º) De recibir una comunicación de parte del depósito de la detección de alguna irregularidad, incluida la falta de colocación del precinto electrónico, la jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control, designará un funcionario para que efectúe la supervisión que corresponda.

(...)

XIII. Procedimiento para la Colocación del Precinto Electrónico

A.- Actuaciones de la Empresa Homologada

1º) Al recibir la comunicación del declarante con la que le informa, que un DUA debe portar precinto electrónico, en la hora y fecha acordada con el declarante, se presenta al lugar de ubicación de la UT y colocará dicho dispositivo. Cuando al DUA le haya correspondido revisión documental y reconocimiento físico, esperará a que el funcionario aduanero le solicite la colocación del precinto electrónico una vez que el funcionario aduanero haya terminado la revisión.

2º) De manera inmediata a la colocación del precinto electrónico, envía el mensaje electrónico al sistema de monitoreo del SNA, para activar el dispositivo con los siguientes datos:

i. número del DUA,
ii. número de la UT a la que se colocó el precinto electrónico,
iii. número del precinto electrónico, que corresponde al número de precinto aduanero (precinto de botella) que porta la UT.

B.- Actuaciones de la Aduana

1º) El funcionario aduanero designado para la revisión documental y el reconocimiento físico, verificará la colocación correcta y activación del precinto electrónico, antes del ingreso del resultado a la aplicación informática. El precinto se encuentra activo y no presenta ninguna anomalía, cuando muestra una luz en color verde.

2º) De no presentarse la empresa homologada o de no contar ésta con precintos electrónicos suficientes, se aplicará lo establecido en las políticas generales 45º) a la 48º) inclusive.

C.- Actuaciones del lugar de ubicación de la UT y sus mercancías

1º) El responsable de la ubicación de inicio del tránsito aduanero, verificará previo a la salida de la UT que la misma se encuentre cerrada con precinto electrónico, cuando al DUA le corresponda utilizarlo.

2º) El responsable de la ubicación de inicio indicará en el mensaje de inicio del viaje el tipo de precinto que porta la UT asociada al DUA de tránsito.

3º) El responsable de la ubicación de inicio verificará que el precinto electrónico se encuentra activo y no presenta ninguna anomalía, comprobando que muestre una luz en color verde.

(...)"

3. **Anúlese** la circular AC-GER-02-2007 del 18 de enero de 2007 y la resolución RES-DGA-057-2010 del 16 de febrero de 2010, publicada en La Gaceta Nº 46 del 8 de marzo de 2010. Asimismo déjese sin efecto, únicamente en lo correspondiente a los lineamientos procedimentales para el uso del precinto electrónico, las resoluciones de este despacho números, RES-DGA-503-2005 de las nueve horas del 16 de setiembre de 2005, publicada en La Gaceta 186 de 28 de setiembre de 2005, RES-DGA-512-2005, de las catorce horas con treinta minutos del 21 de setiembre del 2005, publicada en La Gaceta No. 188 del 30 de setiembre de 2005, RES-DGA-615-2005 de las quince horas con cincuenta minutos del 19 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta 212 de 3 de noviembre de 2005, RES-DGA-274-2006 de las diez horas del 31 de marzo de 2006, publicada en La Gaceta 186 de 28 de setiembre de 2005, manteniéndose incólume la aplicación del precinto electrónico en las aduanas en las que se ha ordenado este mecanismo de seguridad, así como las fechas establecidas para ello.

4. Asimismo déjese sin efecto del Procedimiento Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte del Capítulo II Procedimiento Común, de la sección I Políticas Generales la política 33º).

5. La presente resolución rige cinco días hábiles a partir de su publicación.

6. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V.B. LFVC/LUS/JPS